

AUTO No. 060
29 de enero de 2024

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 032 DE 2023 CONTRA DE
FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO EN EL PROCESO NO. 034/2023
UAEJPMP DE COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 034/2023 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 1717
DEUDOR:	FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO
CC:	1.002.970.840

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, el Juzgado Tercero de Brigada profirió sentencia el 01 de abril de 2022 con la cual condenó al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.970.840, a una pena de MULTA de OCHO PUNTO CUATRO (8.4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES¹ para la fecha de los hechos², equivalentes a CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.412.540, oo).

Que, la sentencia de fecha 01 de abril de 2022, quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de abril de 2022, conforme sello secretarial de la secretaria del Juzgado Tercero de Brigada.

Que, dentro del proceso penal Sumario No. 1717, fue agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.970.840, pagara o amortizara la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, el 3 de mayo de 2023 la Oficina Asesora Jurídica expidió el mandamiento de pago No. 032 en contra del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO

¹ Para el año 2015 el equivalente monetario de 1 salario mínimo mensual era \$644.350 pesos colombianos.

² Conforme lo estipulado en la Sentencia del 1 de abril de 2022, los hechos objeto del proceso penal se desarrollaron el día 15 de septiembre de 2015.

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023



identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.970.840 con el fin de iniciar el cobro coactivo.

Que, en el mandamiento de pago por error, se incluyó el valor equivalente a los 8.4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente la vigencia del año 2020, sin embargo, la conversión de salarios debía ser respecto al momento de la comisión del hecho punible es decir para el año 2015.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece:

*(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayado fuera de texto) (...)*

Que, en aras de corregir el yerro aritmético observado, se modificará el artículo 1º del Mandamiento de Pago No. 032 de 3 de mayo de 2023, en el sentido de ajustar el valor de la multa a cargo del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.970.840, a CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.412.540,00), equivalente a ocho punto cuatro (8.4) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2015, momento de la comisión del hecho punible.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de mandamiento de pago No 032 del 22 de mayo de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.970.840, por multa impuesta a través de la sentencia del Juzgado Tercero de Brigada profirió sentencia el 01 de abril de 2022, por valor de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.412.540, 00)** por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.*

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto de manera personal, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022³ o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

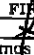
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del Funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	P.D. Sylvana Alfonso S. OAJ		29/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

³ Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
 Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
 Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia
 PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023

